

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE No. 2016-0215-TRA-PI-



Solicitud de Inscripción de marca de fábrica y comercio

FRIESLAND BRANDS, B.V., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No.2016-78)

VOTO N° 0236-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las quince horas quince minutos del cinco de abril de dos mil dieciocho.

Recurso de Apelación interpuesto por el **licenciado Harry Zurcher Blen**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0415-1184, en su carácter de apoderado de la empresa **FRIESLAND BRANDS, B.V.**, organizada y existente conforme a las Países Bajos domiciliada en Stationsplein 4, 3818 LE AMERSFOORT, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 12:40:06 del 14 de marzo de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante memorial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el 05 de enero de 2016, el licenciado Edgar Zurcher Gurdían, mayor, abogado, portador de la cédula de identidad 1-0532-0390 en su condición de apoderado de la empresa **FRIESLAND BRANDS, B.V.**, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y de comercio **“FRICO”** en clase 29 de la Clasificación Internacional para proteger y distinguir *“leche y productos lácteos; queso y productos de queso; aceites y grasas comestibles; mantequilla y aceite de mantequilla”*. Con el



siguiente diseño:

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las 12:40:06 del 14 de marzo de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial, resuelve: “(...) ***Rechazar la inscripción de la solicitud presentada...***”.

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto, el **licenciado Harry Zurcher Blen**, presentó recurso de apelación el 30 de marzo de 2016 ante el Registro de la Propiedad Industrial, razón por la cual conoce este Tribunal.

CUARTO. Que este Tribunal Registral Administrativo mediante la resolución dictada a las 08:15 minutos del 15 de julio de 2016, resolvió suspender el conocimiento del recurso de apelación planteado por el apoderado especial de la empresa **FRIESLAND BRANDS, B.V**, hasta que la Administración registral resuelva la solicitud de cancelación por falta de uso contra la marca de comercio “**FRISCO**”, registro número 166267 interpuesta por la empresa solicitante.

QUINTO. Que el Tribunal Registral Administrativo mediante resolución dictada a las 10:45 minutos del 12 de enero de 2018, ordena el levantamiento de la suspensión dictada a las 08:15 minutos del 15 de julio de 2016.

SEXTO. A la sustanciación del recurso se la ha dado el trámite que corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución, previas las deliberaciones de ley.

Redacta la Juez Mora Cordero, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS: Este Tribunal enlista como **UNICO** hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, el siguiente:

Que el signo **FRISCO** bajo el registro número 166267 se encuentra cancelado desde el 30 de mayo de 2017 (Certificación emitida por el Registro Nacional el 12 de enero de 2018, v. f. 39 del expediente)

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no advierte hechos, útiles para la resolución de este asunto, que tengan el carácter de no probados.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCIÓN APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE. En el caso bajo examen, el Registro de la Propiedad Industrial, rechazó la inscripción de la solicitud presentada por considerar que es inadmisibles por derechos de terceros, al cotejarla con la marca de fábrica “**FRISCO**”, por cuanto no solo los signos son similares, sino también los productos que protegen se relacionan entre sí. Por lo anterior, el Registro comprobó que hay similitud, lo cual podría causar confusión en los consumidores al no existir distintividad que permita identificarlas e individualizarlas, siendo inminente el riesgo de confusión en el consumidor y socavando el esfuerzo de los empresarios por distinguir sus productos a través de signos marcarios.

Por su parte, el representante de la sociedad recurrente destacó en su escrito de apelación que su representada presentó el 22 de junio de 2016 la cancelación por no uso contra la marca “**FRISCO**” registro número 166267 y que el 30 de mayo de 2017 dicha marca fue cancelada por lo que solicita se continúe con el trámite de inscripción de la marca “**FRICO**”(Diseño) en clase 29 internacional.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Este Tribunal considera que revisado el expediente y con base en la certificación emitida por el Registro Nacional el 12 de enero de 2018, indicada supra, en la cual se hace constar que el signo “**FRISCO**” registro número 166267 cuyo titular es **KTL, S DE R.L. DE C.V** se encuentra cancelado desde el 30 de mayo de 2017, siendo éste el motivo del rechazo de la marca solicitada “**FRICO**” por la empresa **FRIESLAND BRANDS, B.V**, lo viable conforme a derecho, es revocar la resolución venida en alzada, a efecto de que se continúe el trámite de solicitud de la marca pretendida **FRICO**”

Conforme lo expuesto, este Tribunal considera que al no existir obstáculo para la continuación del procedimiento iniciado, debe declarar con lugar el recurso de apelación presentado por el **licenciado Harry Zurcher Blen**, en su carácter de apoderado de la empresa **FRIESLAND BRANDS, B.V**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 12:57:22 del 14 de marzo de 2016, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 2 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, de 30 de marzo del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declara **CON LUGAR** el Recurso de Apelación presentado por el **licenciado Harry Zurcher Blen**, en su carácter de apoderado de la empresa **FRIESLAND BRANDS, B.V.**, contra la resolución dictada por el Registro de la

Propiedad Industrial, a las 12:40:06 del 14 de marzo de 2016, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**—

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora